



RESOLUCIÓN N° 1207-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 095-2017/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de 14 722 069,20 m², ubicado al Suroeste del cerro Huanacune y al Noroeste del cerro Muyllume; acceso por el Norte a 20 kilómetros del kilómetro 206 de la ruta PE-34D (puente Otorá), del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.° 002-2016/SBN");

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "(...) Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)", es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno con un área inicial de 19 192 641,44 m², ubicado al Suroeste del cerro Huanacune y al Noroeste del cerro Muylume; acceso por el Norte a 20 kilómetros del kilómetro 206 de la ruta PE-34D (puente Otora) y el derecho de vía R534 (puente El Choro) del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua (folios 05 y 06);

6. Que, con la finalidad de verificar la información descrita en el párrafo precedente respecto del predio submateria, se realizó un nuevo cruce de información con la base gráfica referencial con la que cuenta esta Superintendencia a modo de consulta lo cual produjo un redimensionamiento del predio al área de 14 722 078,85 m², conforme consta en el Plano Perimétrico n.º 3244-2018/SBN-DGPE-SDAPE y Memoria Descriptiva n.º 1334-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 38 al 40) la cual aparentemente carecía de antecedentes registrales (en adelante "el predio");

7. Que, mediante Oficios Nros. 7047, 7048, 7049, 7050 y 7051-2018/SBN-DGPE-SDAPE y Memorándum n.º 3427-2018/SBN-DGPE todos del 07 de agosto de 2018 (folios 41 al 46), Oficio n.º 10029 y 10034-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 26 de octubre de 2018 (folios 63 y 64), Oficio n.º 6606-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de setiembre de 2019 (folio 71), se solicitó información a las siguientes entidades: Oficina Registral de Moquegua, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua, Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, respectivamente; a fin de determinar si "el predio" era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

8. Que, mediante Memorando n.º 02093-2018/SBN-DNR-SDRC del 15 de agosto de 2018 (folio 47), la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia informó que "el predio" no se encuentra registrado en la Base Gráfica Única de Propiedades del Estado;

9. Que, mediante Oficio n.º 563-2018-COFOPRI/OZMOQ recepcionado por esta Superintendencia el 20 de agosto de 2018 (folio 48), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal informó no se superpone polígonos en las que se encuentra llevando a cabo el proceso de saneamiento físico – legal;

10. Que, mediante Oficio n.º 900287-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado por esta Superintendencia el 24 de agosto de 2018 (folios 49 al 54), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el informe n.º 900067-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC del 21 de agosto de 2018 de donde se advierte que no hace referencia a ninguna superposición con el predio materia de evaluación;





RESOLUCIÓN N° 1207-2019/SBN-DGPE-SDAPE

11. Que, mediante Oficio n.° 2755-2018/Z.R.N°XIII-ORM recepcionado por esta Superintendencia el 06 de setiembre de 2018 (folio 55), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral (folios 56 al 58), elaborado en base al Informe Técnico n.° 4932-2018-SUNARP-Z.R.N. XIII-UREG/C. del 22 de agosto de 2018 informó que "el predio" se encuentra parcialmente sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito donde no se ha detectado predios inscritos;

12. Que, mediante Oficio n.° 433-2018-GDUAAT/GM/MPMN recepcionado por esta Superintendencia el 13 de setiembre de 2018 (folios 61 y 62), la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto informó que "el predio" se ubica fuera del área urbana y expansión urbana, asimismo según el plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Mariscal Nieto esta zonificación está considerada como suelos no programados, no existe propietario o poseedor, ni trámite de saneamiento físico legal;

13. Que, mediante Oficio n.° 901071-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia el 21 de noviembre de 2018 (folios 65), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro de "el predio";

14. Que, teniendo en cuenta la superposición advertida por el Oficina Registral de Moquegua, se procedió al redimensionamiento del predio, conforme se aprecia en el Plano Diagnóstico n.° 0343-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de febrero de 2019 (folio 66), siendo el área final del predio 14 722 069, 20 m²;

15. Que, mediante Oficio n.° 2666-2019/Z.R.N°XIII-ORM. recepcionado por esta Superintendencia el 11 de octubre de 2019 (folio 72), la Oficina Registral de Moquegua remitió el Certificado de Búsqueda Catastral (folios 73 al 75), elaborado en base al Informe Técnico n.° 14031-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII/UREG/C. del 02 de octubre de 2019 informó que "el predio" en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable los predios inscritos;

16. Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio a favor del Estado;



17. Que, en relación al requerimiento de información efectuado a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Moquegua debidamente notificado el 10 de agosto de 2018 (folio 44) y 31 de octubre de 2018 (folio 63) hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de las referidas entidades, habiendo expirado el plazo de siete (07) días hábiles otorgados, conforme a lo establecido por el artículo 56° de la Ley n.° 30230;

18. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el 23 de junio de 2019 se realizó la inspección de campo donde se observó que “el predio” es de naturaleza eriaza, de forma irregular con un total de ciento y un (101) lados, árido en toda su extensión de escasa a nula vegetación, con una topografía variada, con pendientes que van desde moderada a abrupta formando lomas y colinas (bajas y medias). Asimismo, a la fecha de la inspección el predio se encontraba libre de ocupaciones y construcciones, así consta en la Ficha Técnica n.° 1071-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de julio de 2019 (folio 67);

19. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con restos arqueológicos o comunidades campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la “Directiva n.° 002-2016/SBN”, la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 2163-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de noviembre de 2019 (folios 82 al 85);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 14 722 069,20 m², ubicado al Suroeste del cerro Huanacune y al Noroeste del cerro Muylume; acceso por el Norte a 20 kilómetros del kilómetro 206 de la ruta PE-34D (puente Otora), del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

SEGUNDO.- La Zona Registral n.° XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese. -



[Handwritten Signature]
Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES